



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 18/2013

LINO CONDORI ARAMAYO

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental está dirigido por una Gobernadora o Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado en el artículo 279.

Que, el artículo 300 parágrafo I numeral 30 de la Constitución Política del Estado, dispone que: son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: *la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.*

Que, los Parágrafos I, II y III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, disponen que: *Todas las personas tienen derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.*

Que, el Parágrafo III inc. j) del artículo 81 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala que: *De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera. Gobiernos Departamentales Autónomos; elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.*

Que, la Ley N° 223 de fecha 2 de marzo de 2012, Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo 2 inciso d). dispone *Establecer políticas y estrategias sociales destinadas a la prevención de causas que pudieran provocar deficiencias, discapacidades y mayores grados de discapacidad.*

Que la Ley N° 2026 de fecha 27 de octubre de 1999 Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente en el artículo 14 estable *El Estado a través de los organismos correspondientes, debe asegurar a todo niño, niña y adolescente, el acceso universal e igualitario a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud,...* artículo 19. *Asimismo, difundirán y ejecutaran campañas de educación en salud, con el fin de prevenir las enfermedades que afectan a la población infantil.*

Que, la Ley Departamental N° 56 "Ley de Consumo de Ácido Fólico para la Prevención de las deficiencias y Discapacidades en los Recién Nacidos del Departamento Autónomo de Tarija" emitida por la Asamblea Legislativa en fecha 25 de julio del 2012 y promulgada el 27 de julio de 2012 en su artículo primero decreta: *La presente Ley tiene por objeto fomentar el consumo del ácido fólico en el Departamento de Tarija, para prevenir las deficiencias y discapacidades en los recién nacidos, asimismo en cumplimiento al Artículo 4 de la Ley Departamental N° 56 corresponde al Órgano Ejecutivo Departamental, reglamentar la misma.*

Que, mediante Informe Legal N° 013/2013 de fecha 14 de agosto, emitido por la Dr. Roberto C. Sánchez M., Asesora Legal de la Dirección de Gestión y Seguimiento Administrativo, con Visto Bueno del Dr. Gumercindo Armella Cardozo, Director de Gestión y Seguimiento Administrativo de la Gobernación del Departamento de Tarija, recomienda al Gobernador Interino: *En el marco de lo expuesto anteriormente verificados, el suscrito asesor recomienda a su Autoridad que: el oportuno tratamiento, aprobación y su correspondiente aplicación de la presente propuesta de reglamento a la Ley N° 56 "Consumo de Ácido Fólico para la Prevención de las Deficiencias y Discapacidades en los Recién Nacidos del Departamento de Tarija".*

Que, mediante Cite GT/SDJS/DGSA/r.c.s.m./2994/2013 de fecha 14 de agosto del 2013, emitido por la Dr. Roberto C. Sánchez, Asesor Legal y el Dr. Gumercindo Armella Cardozo, Director de Gestión y Seguimiento Administrativo de la Gobernación del Departamento de Tarija," remite al Despacho de la Gobernación el Reglamento a la Ley N° 56 "Ley de Consumo de Ácido Fólico para la Prevención de las deficiencias y Discapacidades en los Recién Nacidos del Departamento Autónomo de Tarija"





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 18/2013

Que, mediante Circular Interna N° 1302/12 de fecha 15 de agosto de 2013, la Secretaría Departamental de Justicia de la Gobernación del Departamento de Tarija, remite al Despacho de la Gobernación el Informe Legal y Reglamento a la Ley N° 56, para su aprobación y reglamentación.

Que, la Constitución Política del Estado, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación del Departamento de Tarija, a emitir Decretos conforme a lo establecido en el artículo 410 parágrafo II numeral 4,

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento a la Ley Departamental N° 56 de fecha 25 de julio de 2012, **Ley de Consumo de Ácido Fólico para la Prevención de las Deficiencias y Discapacidades en los Recién Nacidos del Departamento Autónomo de Tarija**, mismo que en anexo forma parte del presente Decreto Departamental y se dispone su vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Los Señores Secretarios Departamentales de Justicia y Seguridad como así también a la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, quedan encargados de su cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del Gobernador Interino del Departamento de Tarija, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece.



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Dra. Mirha Zenteno Castro
ASESORA LEGAL DIRECCIÓN JURÍDICA
I.C.A.T. N° 3161
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA



Dra. Elsa Tapia Padilla
Unidad Gestión Jurídica a.i.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA



Dra. Marcela Rocha Vargas
DIRECTORA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA